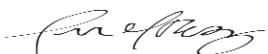


PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 17 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso donde se aportan constancias de notificación. Provea.


ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO SUCESIÓN INTSTADA

CAUSANTE: MARIA FRANCISCA PABON DE LARA Q.E.P.D.

SOLICITANTES: ANA MARIA LARA PABON, GLORIA CECILIA LARA PABON, WILLIAM LARA PABON, JULIO RAFAEL LARA PABON, JUAN LARA PABON, JORGE LUIS LARA PABON.

RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2023.00087.00.

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la demanda de apertura del proceso de sucesión, entre los herederos de la causante **MARIA FRANCISCA PABON DE LARA Q.E.P.D.**, para su estudio.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente denota el despacho que la togada señala en el numeral segundo del acápite de los hechos que la causante *MARIA FRANCISCA PABON DE LARA Q.E.P.D.* tuvo un vínculo marital con el señor *JUAN BAUTISTA LARA MONTENEGRO*, padre de sus hijos y quien falleció el día 1° de noviembre de 1998.

Lo anterior, permite colegir que para dar apertura al juicio sucesorio se requiere, previamente adelantar por separado o de forma acumulada el juicio liquidatorio de la sociedad conyugal o de la patrimonial de hecho, la cual no consta como documental.

No obstante, por deberse tramitar dentro de este proceso un asunto de carácter liquidatorio, la competencia para conocer sobre dichos asuntos recae sobre los jueces de familia en primera instancia, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 22 del C.G.P.

Por lo tanto, considera este Juzgado que la solicitud es improcedente y en consecuencia, se rechazara de plano tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

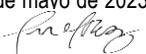
PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA el expediente con sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Fundación, Magdalena, para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.018 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
 ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 17 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso donde se aportan constancias de notificación. Provea.



ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ

SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

DEMANDADOS: ROSALIA ANTONIA VILLAFAÑA POLO

RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2023.00085.00.

ASUNTO:

Procede el despacho en sede de primera instancia a decidir si admite o no la demanda de la referencia, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se dispone la inadmisión de la presente demanda, en lo que respecta a la siguiente irregularidad:

1. Deberá presentar juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 7 del artículo 82 del mismo compendio normativo por las pretensiones de naturaleza patrimonial elevadas en el libelo genitor.

Para el efecto deberá discriminar matemáticamente lo pretendido.

2. Aportar el duplicado de la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, dispuesto en los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

Por el anterior razonamiento de orden legal se inadmitirá la presente demanda con la finalidad de que dentro del término de cinco (5) días sean subsanados los defectos anotados, so pena de rechazo.

En ese orden de ideas, el Juzgado Promiscuo Municipal del Retén, Magdalena,

RESUELVE:

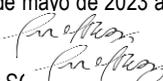
PRIMERO: INADMITIR la demanda Declarativa de enriquecimiento sin justa causa descrita en la referencia por la razón de orden legal previamente señalada.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

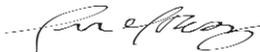
TERCERO: ADVERTIR a la demandante que, en lo posible, integre la demanda y el poder en un nuevo escrito con las correcciones advertidas si lo considera pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.018 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
 ANA MARIA DEL SOCORRO MÁRQUEZ
Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 17 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso donde se aportan constancias de notificación. Provea.


ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA
SOLICITANTE: EDUAR JULIO JULIO
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2023.00089.00.

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 183, 186 y 189 del Código General del Proceso el despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la solicitud de prueba anticipada –*INTERROGATORIO ANTICIPADO A LOS SEÑORES: WANERGE VIZCAINO REYES identificado con la C.C. No: 19.560.830 y EDILSA CHARRIS PERES identificada con la C.C. No. 296.692.078,* elevada por el señor *EDUAR JULIO JULIO.*

En consecuencia, se fija como fecha para llevar a cabo la prueba anticipada a las 9: 00 a.m del día catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de forma presencial, en la sede del Juzgado, por lo tanto quien solicita la prueba debe trasladar al personal del Juzgado para dicha diligencia.

2. Notifíquese personalmente este proveído a los absolventes, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso con no menos de cinco (5) días de antelación, y a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

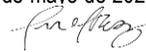


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No.018 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.



ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ

Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 17 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso donde se aportan constancias de notificación. Provea.

ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES.
DEMANDANTE: LILIANA ROSA IBAÑEZ MORALES.
DEMANDADO: GEINER ALFONSO RIVAS ORTEGA
RADICADO: 47.268.40.89.001.2022.00050.00

Se encuentra al Despacho la solicitud elevada por el abogado JAIME JESUS HERNANDEZ FIGUEROA, en la que requiere al despacho que se le oficie al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, Magdalena, la conversión del depósito judicial, constituido al interior del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, promovido por la Cooperativa Multiactiva Coopalma, dentro del Radicado No. 47- 001-4189-005-2021-01041-00:

Titulo No.	Valor	Fecha de pago	Fecha de constitución
442100001117199 9001264001	\$685.804	No se ha pagado	21/04/2023

Sobre el particular, es de aclararle a la parte interesada que el proceso de la referencia se encuentra terminado, además la medida cautelar decretada en ese entonces recayó sobre el 40% del salario y demás emolumentos que perciba o llegare a percibir el señor GEINER ALFONSO RIVAS ORTEGA, mas no en un porcentaje del 50%. De manera que, con la materialización de la medida cautelar se encuentra cancelado la deuda anterior y los alimentos causados mes a mes.

Ahora, pese a que el deposito denunciado se encuentra en otro despacho judicial, es de resaltar que exclusivamente su pago no está destinado para la cancelación de la cautela decretada al interior del proceso, pues también puede existir la situación jurídica que existan otros embargos causados que tienen prelación de crédito.

Por lo tanto, el despacho,

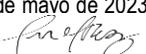
RESUELVE:

1. NO ACCEDER A LA SOLICITUD elevada por el togado, toda vez que, el proceso se encuentra terminado y la medida cautelar decretada, se encuentra materializada en su totalidad, tanto en la deuda anterior como en los alimentos causados mes a mes.
2. ORDENESE a la Secretaría que se continúe con el control y verificación de los depósitos judiciales causados al interior del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.018 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 17 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso donde se aportan constancias de notificación. Provea.

ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA
DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)
DEMANDADOS: AVELINO ROMERO PERTUZ
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2021.00160.00.

Vistas la constancia digital de la citación para la práctica de la notificación personal identificada con el ID de mensaje 652091 la cual es realizada en virtud de la Ley 2213 de 2023, no es del caso agotar la notificación virtual, pues solo basta con la práctica de la misma. Igualmente, la parte demandante agotó la carga de notificar la providencia producto de la acumulación de la demanda.

Se presentó ante este despacho judicial, demanda ejecutiva promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA) en contra del señor AVELINO ROMERO PERTUZ .

Por reunir los requisitos de ley, en fecha del 16 de septiembre de 2021, este despacho libró mandamiento de pago, ordenando al demandado cancelar la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL UN PESOS (\$5.548.001.) por concepto de capital, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 455.676) por intereses corrientes y los moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

El pasado 28 de abril de 2023, la parte demandante surtió el citatorio para la práctica de la notificación personal del demandado, de manera digital, venció el término y no se hizo presente a la misma, siendo admisible por la Ley 2213 de 2023 solo la remisión de dicha documental, tal cual como lo estipula el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones, y al no observar causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, se seguirá adelante la ejecución tal y como fuere decretada en la orden de pago, se condenará en costas y se ordenará la práctica de la liquidación del crédito según los parámetros del art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN, MAGDALENA.

RESUELVE.

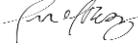
1. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA) en contra del señor AVELINO ROMERO PERTUZ , para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. CONDÉNESE, a la parte demandada en costas. Tásense y practíquese por Secretaría. Se fija como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS TREINTA y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 388.360,07)

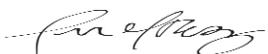
3. ORDÉNESE, que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.018 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
Secretaria

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 17 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso donde se aportan constancias de notificación. Provea.


ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: Mabel Rosa Pertúz Rodríguez
DEMANDADO: Evarista Luz Pacheco Ibáñez.
Rad. 2016-00125-00

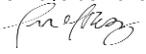
En atención a la solicitud elevada por la demandante en la que solicita el pago de los depósitos judiciales Nos: 442120000076755 y 442120000077788, los cuales suman \$ 678.000, es preciso resaltar que el proceso se encuentra terminado por pago total y la demandante solicitó en ese momento procesal no solo la terminación sino la condonación de la suma de \$14.000, de manera que, respetando el principio de autonomía privada del solicitante, no accederá el despacho a la entrega de los títulos judiciales.

RESUELVE:

1. **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales Nos: 442120000076755 y 442120000077788 por las razones previamente expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

<p>Rama Judicial del Poder Publico</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.018 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ</p> <p>Secretaria</p>
